

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 4683**



CELEBRADA EL MIÉRCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 2001  
APROBADA EN LA SESIÓN 4687 DEL MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2001

---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. <u>AGENDA</u> Ampliación .....	2
2. <u>RÉGIMEN ACADÉMICO</u> Reforma del capítulo VI y de los artículos concomitantes. Análisis .....	2
3. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesiones 4678 y 4679 .....	12
4. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	13
5. <u>DOCTORADO HONORIS CAUSA</u> Interpretación del artículo 210 del Estatuto Orgánico .....	13
6. <u>AGENDA</u> Modificación de orden .....	17
7. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación .....	18
8. <u>PROYECTO DE LEY</u> Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral. Criterio de la UCR .....	18
9. <u>JURAMENTACIÓN</u> Del Dr. Renán Agüero Alvarado, Decano de la Facultad de Agronomía.....	21

---

Acta de la sesión N°. 4683, ordinaria celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles catorce de noviembre de dos mil uno.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto Vargas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Rector a.i.; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de la Salud; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. Martín Conejo Cantillo, Sector Estudiantil y Magíster Oscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. Martín Conejo, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Claudio Soto.

### ARTÍCULO 1

**El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario una ampliación de la agenda de esta sesión para conocer los siguientes asuntos:**

1. Ratificación de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley denominado "Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 80017 del 29 de agosto de 2000." Expediente 14.379.
2. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado "Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 80017 del 29

de agosto de 2000." Expediente 14.379.

Seguidamente somete a votación la ampliación de agenda y se obtuvo el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. Martín Conejo, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos  
EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una ampliación de agenda para conocer los siguientes asuntos:**

1. **Ratificación de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley denominado "Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 80017 del 29 de agosto de 2000." Expediente 14.379.**
2. **Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado "Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 80017 del 29 de agosto de 2000." Expediente 14.379.**

### ARTÍCULO 2

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-01-37 de la Comisión Especial, referente a la "Inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VI A) de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios 8, 9 y 10".**

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES:**

A raíz de una solicitud del Consejo Universitario, las Comisiones de Expertos integradas por este mismo Órgano, redactaron una reforma integral al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Del trabajo de estas comisiones surgieron dos propuestas: a) “Reglamento para el Régimen de Méritos Académicos” y b) “Reglamento de Régimen Laboral Académico”, las cuales fueron trasladadas para estudio de la Comisión de Política Académica (ref. CU-D-519-6-94 y CU-P-96-01-03).

En la sesión 4520, artículo 8, del 1° de marzo de 2000, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral a los artículos 31 al 38, Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, mediante los cuales se definen los diferentes pasos que constituyen el concurso para adquirir jornada en propiedad en el Régimen Académico. Para lo anterior se contó con el apoyo de una comisión de expertos, integrada por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, el Lic. Henry Issa El-Koury, el Dr. Rafael González Ballar y el Lic. José Luis Valenciano.

Al presente estudio se anexaron los siguientes pases:

- CU-P-00-03-21. Elaboración de una propuesta sobre el procedimiento de selección y contratación de personal docente que ingresa como interino.
- CU-P-00-06-43. Reforma al artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Posteriormente, el Consejo Universitario en la sesión 4635, artículo 4 del 22 de mayo de 2001, conoció la propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para incluir la figura del Profesor Postulante y acordó:

*“I. Trasladar a la Comisión de Reglamentos la siguiente propuesta de reforma al capítulo V y de reforma integral al capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, para incluir la figura del Profesor Postulante, elaborada por la Comisión de Política Académica.*

*II.- Solicitar a la Comisión de Reglamentos:*

- a) *Efectuar un estudio de los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Régimen Académico, con el fin de adecuar la figura del profesor invitado visitante a la*

*presente propuesta, de manera que estas figuras se fortalezcan.*

- b) *Efectuar un estudio del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, que permita ordenar la figura de profesor interino a esta propuesta.*
- c) *Integrar la figura de profesor postulante en el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, así como en todos los otros artículos que requieran reforma a raíz de esta propuesta.”*

En la sesión 4653, artículo 6, del miércoles 8 de agosto de 2001 el Consejo Universitario analizó dicha propuesta, en sesión de trabajo.

**ANÁLISIS:**

Esta propuesta de modificación fue publicada a la comunidad universitaria mediante el Alcance a La Gaceta Universitaria No.7-2001 del 29 de agosto de 2001. Se recibieron observaciones, las cuales constan en el expediente respectivo.

El 8 de octubre de 2001, la Comisión de Reglamentos se reunió para analizar las observaciones que se recibieron de la comunidad universitaria; no obstante, debido a que la Comisión no finalizó su análisis y por encontrarse en un proceso de transición de nuevos miembros del Consejo Universitario, se acordó posponerlo para que la nueva “Comisión de Reglamentos” lo analizara detenidamente.

Sin embargo, dada la importancia de este caso, el Plenario del Consejo Universitario en la sesión 4673, artículo 1, del miércoles 10 de octubre de 2001, acordó conformar una Comisión Especial para continuar con el análisis de las observaciones de la comunidad universitaria. Esta Comisión se integró con el Dr. Claudio Soto, Coordinador, Licda Catalina Devandas, Dra. Olimpia López, Magister Oscar Mena, Dr. Ramiro Barrantes, Vicerrector de Docencia, M.Sc. Alejandrina Mata, Vicerrectora de Vida Estudiantil, Ing. Roberto Trejos y el Dr. William Brenes.

La Comisión Especial se reunió el martes 16 de octubre, para iniciar el análisis de las observaciones. Como primer punto se discutió sobre la conveniencia de mantener dos concursos en la propuesta de Reglamento; la decisión que se tomó fue la de eliminar el segundo concurso, ya que se consideró que el primer concurso era lo suficientemente riguroso como para garantizar una buena escogencia de los candidatos. Aunado a lo anterior, fueron definidos requisitos de exigencia académica durante el proceso de postulante antes de ingresar a Régimen Académico. El dictamen se enriqueció con las

observaciones de la comunidad universitaria sobre este aspecto.

El martes 23 de octubre, la Comisión Especial se reunió para continuar con el análisis de la propuesta de modificación.

El martes 30 de octubre, la Comisión de Reglamentos nuevamente se reunió con el fin de efectuar un análisis global de todas las observaciones de la comunidad universitaria. En esta ocasión se consideró pertinente proponer un acuerdo adicional para derogar los artículos del 31 A al 37 A y modificar el título de la propuesta para que esta se lea de la siguiente manera: *“Reforma del actual capítulo VI y de los artículos concomitantes del reglamento de régimen académico y servicio docente, e introducción de los transitorios Nos. 8, 9 y 10”*.

El martes 6 de noviembre, la Comisión Especial se reunió nuevamente para darle una nueva revisión a toda la propuesta de reforma al Reglamento, con el fin de presentar al Plenario del Consejo Universitario, la propuesta final.

La Comisión Especial consideró de gran importancia esta iniciativa, por cuanto tuvieron la oportunidad de analizar detenidamente la propuesta y sugerir nuevas alternativas. Esta experiencia, según la Comisión, es una estrategia muy saludable, que a pesar de que obliga a muchas horas de trabajo, permite elaborar un documento que se ajusta al quehacer universitario.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión Especial recomienda al Plenario del Consejo Universitario la adopción del siguiente acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1) El Consejo Universitario, en la sesión 4653, artículo 6 del miércoles 8 de agosto de 2001, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de *“Inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VI A), de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios N°s. 8, 9 y 10”*.
- 2) Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria No.7-2001 y se recibieron las observaciones, de las cuales la Comisión incorporó las que consideró pertinentes.
- 3) El 8 de octubre de 2001, la Comisión de Reglamentos se reunió para analizar las observaciones que se recibieron de la comunidad universitaria; no obstante, debido a

que la Comisión no finalizó su análisis y por encontrarse en un proceso de transición de miembros del Consejo Universitario, se acordó posponerlo para que la nueva *“Comisión de Reglamentos”* lo analizara detenidamente.

- 4) El Consejo Universitario en la sesión 4673, artículo 1, del miércoles 10 de octubre de 2001, acordó conformar una Comisión Especial para continuar con el análisis de las observaciones de la comunidad universitaria. Esta Comisión se integró con el Dr. Claudio Soto, Coordinador, Licda Catalina Devandas, Dra. Olimpia López, Magister Oscar Mena, Dr. Ramiro Barrantes, Vicerrector de Docencia, M.Sc. Alejandrina Mata, Vicerrectora de Vida Estudiantil, Ing. Roberto Trejos y el Dr. William Brenes.
- 5) La Comisión Especial dedicó varias sesiones de trabajo al estudio de esta propuesta, analizando cada una de las observaciones provenientes de la comunidad universitaria lo que permitió elaborar un documento que se ajusta al quehacer universitario.

#### **ACUERDA:**

- 1.- Aprobar la propuesta de reforma del actual capítulo VI y de los artículos concomitantes del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios Nos. 8, 9 y 10.

#### **REFORMA DEL ACTUAL CAPITULO VI Y DE LOS ARTICULOS CONCOMITANTES DEL REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO Y SERVICIO DOCENTE, E INTRODUCCIÓN DE LOS TRANSITORIOS Nos. 8, 9 Y 10**

**ARTÍCULO 2.** Cada profesor que ingrese a Régimen Académico será asignado a una unidad académica, que se denominará su unidad base. El Vicerrector de Docencia confirmará el ingreso del profesor conforme lo establece este Reglamento. En la resolución del Vicerrector de Docencia se especificará la jornada de trabajo del Profesor.

#### **CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES**

**ARTÍCULO 9.** En el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica hay las siguientes categorías de profesores:

- Profesor Adjunto
- Profesor Asociado
- Catedrático

El profesor que ingresa a Régimen Académico lo hace con al menos la categoría de adjunto, categoría que debe mantener hasta tanto la Comisión de Régimen

Académico no le asigne otra, por los procedimientos establecidos en este Reglamento.

( En lo relacionado con el Profesor Instructor ver transitorio 8.)

**ARTÍCULO 10.** Para ser nombrado profesor adjunto se debe tener al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una Universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal en la que el programa de estudios cursado esté debidamente acreditado por una agencia acreditadora de reconocida experiencia y haber servido a la Institución por lo menos tres años como docente. Se obtiene esta categoría según las disposiciones de este Reglamento.

El Profesor Adjunto tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Sede Regional o de Facultad y voto en la Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico.

Para ser nombrado profesor adjunto deberá tener aprobado el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito no podrá ser considerado su ingreso en Régimen Académico independientemente de los méritos que tenga el profesor. Quien hubiere ingresado al Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de didáctica universitaria, salvo lo señalado en artículo 11.

Ver transitorio 8

#### **ARTÍCULO 12.**

Derogado por cuanto su contenido queda incluido en el artículo 10.

**ARTÍCULO 16.** En la Universidad de Costa Rica habrá, además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:

- Retirado
- Emérito
- Interino suplente
- Postulante
- Ad honorem
- Invitado
- Visitante
- Categoría especial

**ARTÍCULO 20.** El Profesor Interino Suplente es aquel que se nombra por un periodo determinado, a fin de hacer frente a una plaza vacante temporal. Su contratación se regirá por la normativa referente a los servidores nombrados por plazo determinado.

Para ser contratado como Profesor Interino Suplente se debe tener como mínimo el grado de Licenciado o una especialidad sobre la base de un bachillerato en el campo respectivo. Su nombramiento se hará únicamente en plazas vacantes por sustitución.

No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Decano o Director de la Unidad Académica o el Director de la Sede y confirmado por el Vicerrector de Docencia.

El Vicerrector de Docencia, previa constatación de inopia, y a solicitud de la Unidad Académica, podrá establecer las excepciones a estos requisitos.

**ARTÍCULO 20 bis:** El Profesor Postulante es el que mediante concurso externo será nombrado por plazo determinado por un periodo mínimo de tres años y máximo de cinco años, durante el cual participará de un proceso de desarrollo académico y evaluación de su idoneidad académica.

Ver transitorio 10.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCURSO PARA INGRESAR COMO PROFESOR POSTULANTE**

**ARTÍCULO 31.** Etapas del concurso.

Cualquier concurso para ingresar como Profesor Postulante se regirá por el siguiente procedimiento:

- Apertura del concurso
- Presentación de ofertas y preselección académica
- Acuerdo de nombramiento como Profesor Postulante
- Acto final de la autorización
- Recursos

**ARTÍCULO 32.** Apertura del concurso

#### **a) Pasos preparatorios**

El acto inicial para abrir este concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, el Director de una Sede Regional o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- i) La comprobación del contenido presupuestario.
- ii) La necesidad de incluir nuevo personal idóneo, de conformidad con los planes estratégicos académicos a mediano y largo plazo, tanto de la unidad académica como de la institución en general.
- iii) La aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.

En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

**b) Autorización del concurso.**

El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

**c) Requisitos para concursar**

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento y los que establezca la Vicerrectoría de Docencia.

Si la convocatoria incluye diferentes disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener el grado mínimo de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre un bachillerato universitario, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una Universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal en la que el programa de estudios cursado por el postulante esté debidamente acreditado por una agencia acreditadora de reconocida experiencia.

Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.

**d) Apertura del concurso**

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

**i.- Publicación del cartel****Lineamientos generales sobre el cartel**

- a) Todo cartel debe definir las condiciones generales y específicas establecidas por este Reglamento,

por la Vicerrectoría de Docencia y por la Asamblea de la unidad académica respectiva.

- b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.
- c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en dos de los diarios de mayor circulación y en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de éstas.

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

**ii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta**

Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de éstas y a levantar *in situ* un acta en la que conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo, y los interesados que asistan al acto y que deseen dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

**ARTÍCULO 33. Preselección académica****a) Nombramiento de la Comisión Calificadora**

Después de cerrada la recepción de ofertas y levantada el acta respectiva, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas y especialidades que abarca el concurso y le entregará en el acto los documentos correspondientes.

**b) Integración de la Comisión Calificadora**

La Comisión Calificadora estará integrada por al menos cinco académicos de la Institución, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina y la categoría de catedrático o de asociado dentro del Régimen Académico, de los cuales al menos uno debe ser externo a la unidad académica. Pueden formar parte profesores eméritos o jubilados que tuvieron dichas categorías académicas. En

aquellos casos excepcionales, cuando haya inopia institucional comprobada, el Director podrá nombrar académicos de los más altos grados en campos afines al del concurso. El Director de la unidad académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.

#### **c) Calificación**

En la preselección de los oferentes, la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica.

#### **d) Informe de la Comisión Calificadora**

La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en que señale la lista de los preseleccionados, en estricto orden descendente de puntaje.

#### **e) Plazos:**

La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles después que la Comisión Calificadora entregue su informe.

Los periodos de receso lectivo no contarán para ninguno de los plazos establecidos para efectos de trámite de concursos. Tampoco se efectuarán asambleas de unidad académica para concursos en estos periodos.

**ARTÍCULO 34.** Acuerdo de nombramiento como Profesor Postulante

#### **a) Criterios de escogencia de la Asamblea:**

Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados de acuerdo con la lista que presentó la Comisión Calificadora. Cuando la Asamblea se separe del orden establecido, deberá entregar un informe justificado al Vicerrector de Docencia.

#### **b) Nombramiento:**

Se nombrará, por plazo determinado, como profesor postulante al candidato que obtuviere la mayoría absoluta de los votos presentes. Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta (mitad más fracción mayor que cero) de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. Si se obtuvo empate en el segundo lugar, participarán en la segunda votación

quien obtuvo el primer lugar y quienes obtuvieron el segundo lugar.

Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, la Asamblea podrá posponer la elección para una próxima sesión.

Si en la siguiente sesión hubiere empate o ninguno obtenga la mayoría absoluta, en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea, deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, en cuyo caso queda dispensado del requisito del trámite de autorización establecido en el presente Reglamento.

La Asamblea también podrá, por razones justificadas, y mediante mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes, declarar desierto el concurso para ingresar como profesor postulante.

#### **c) Comunicación del acuerdo:**

Los resultados de las votaciones de nombramiento como Profesor Postulante tendrán carácter de acuerdo firme de la Asamblea. El Decano o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

### **ARTÍCULO 35. Ratificación y Recursos**

#### **a). Ratificación**

El Vicerrector de Docencia deberá emitir el acto de ratificación en los siguientes quince días hábiles a la comunicación de la unidad académica; sin embargo tendrá la facultad de objetar el acuerdo de adjudicación realizado, por razones académicas o por razones de legalidad del procedimiento, en cuyo caso y en el mismo plazo, deberá entregar un informe debidamente razonado a la Unidad Académica involucrada. Cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez transcurrido este plazo, si el Vicerrector no ha emitido ninguna objeción, deberá emitir el acto final de ratificación y comunicarlo a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso.

#### **b) Recursos**

En relación con el acto final del Vicerrector de Docencia podrán ser interpuestas las gestiones de adición y aclaración, y los recursos de revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique dicho acto final.

**ARTÍCULO 36. Proceso de desarrollo académico del Profesor Postulante**

Quien haya ganado el concurso para Profesor Postulante, entrará en un proceso de inducción, formación continua y evaluación, por un periodo de hasta cinco años, en el cual se valorará su capacidad pedagógica, su competencia académica y su compromiso e identificación con los principios y propósitos de la Institución. Este proceso será desarrollado por la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con las unidades académicas, con base en la normativa definida por esta Vicerrectoría, en la cual al menos deberá contemplarse la formación para la docencia universitaria, en cultura universitaria y la evaluación docente anual. Además deberá aprobar el curso de Didáctica Universitaria. En todo caso al Profesor Postulante se le nombrarán dos tutores, de acuerdo con la normativa mencionada, quienes lo guiarán durante todo el proceso y entregarán al director de la unidad académica un informe semestral sobre su labor. Habrá un tutor de la Unidad Académica que dará seguimiento a la labor docente del Postulante; y habrá un tutor externo a la Unidad Académica que le dará seguimiento al avance en investigación y acción social. Los tutores deberán ser Catedráticos o Asociados. Su tutoría se tomará en cuenta en su carga académica y no podrán ser tutores de más de dos postulantes.

La Universidad promoverá la mejor formación académica de esos postulantes, abriendo la posibilidad de otorgamiento de becas en la Universidad de Costa Rica o en el extranjero. En el caso de que el Profesor Postulante se acoja al beneficio de una beca de posgrado dentro de su periodo de postulantado, deberá, sin embargo, cumplir con al menos dos años en labores académicas dentro de la Institución.

**ARTÍCULO 37. Aprobación del proceso de postulantado.**

Al cabo del periodo de inducción, formación continua y evaluación, una comisión de tres académicos con la categoría de Catedrático o Asociado, en la cual **no** estarán los tutores del Profesor Postulante, nombrada por el Director de la Unidad Académica, hará una ponderación general del desempeño del postulante, tomando en cuenta sus **evaluaciones periódicas**, los informes de los tutores, su crecimiento académico y el rendimiento en el proceso de inducción, formación continua y **evaluación**, coordinado por la Vicerrectoría de Docencia. Dentro de los integrantes de esta Comisión, al menos uno debe ser externo a la Unidad Académica. Esta Comisión rendirá un informe, con la respectiva recomendación, al Director o Decano de la unidad académica para su posterior presentación a la Asamblea.

**ARTICULO 37 bis) Ingreso a Régimen Académico**

Durante el periodo de postulantado, el Profesor deberá solicitar calificación en Régimen Académico, como uno de los requisitos para ingresar al Régimen Académico.

Para poder ingresar posteriormente como profesor en Régimen Académico de la Universidad, el profesor postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Grado académico mínimo de maestría
- b) Recomendación favorable del proceso de postulantado, según se establece en el artículo 37 de este Reglamento.
- c) Condiciones mínimas de la categoría de profesor adjunto, calificadas por la Comisión de Régimen Académico.
- d) Aprobación del curso de didáctica universitaria.
- e) Haber obtenido un promedio igual o mayor a 7,0 en su calificación docente.

Satisfechos los requisitos anteriores, el profesor postulante deberá solicitar por escrito al Director de la unidad académica para que éste presente a la Asamblea, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, la solicitud de ingreso a Régimen Académico.

El Director de la unidad académica propondrá a consideración de la Asamblea el ingreso del profesor postulante a Régimen Académico. La decisión de la Asamblea deberá tomarse por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

El profesor postulante que concluya su plazo como tal y no logre ingresar a Régimen Académico, quedará automáticamente fuera de la clase de postulante.

**ARTÍCULO 38 Ampliación de jornada.**

Por razones de conveniencia u oportunidad y existiendo contenido presupuestario disponible en la Unidad Académica, la jornada de trabajo de un profesor de tiempo parcial en Régimen Académico podrá aumentarse hasta tiempo completo, si así lo aprueba la respectiva Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, de su Unidad Académica base o de otra Unidad Académica, para lo cual deberá contar con el informe de una comisión que analice la calidad académica del candidato. Esta comisión será conformada por el Decano o Director y tendrá una integración igual a la descrita en el Artículo 37 de este Reglamento. Para que proceda la ampliación de jornada el profesor solicitante deberá cumplir al menos con todos los requisitos exigidos al profesor postulante, establecidos en el Artículo 37 bis) de este Reglamento excepto el inciso b) para ingresar a Régimen Académico. La ampliación de jornada deberá ser ratificada por el Vicerrector de Docencia.

Si el profesor que obtiene una ampliación de jornada se encuentra en el extranjero realizando estudios de posgrado, estará obligado a asumir sus funciones una vez que finalice sus estudios.

**ARTÍCULO 39** El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar a Régimen Académico mediante el concurso de antecedentes para profesor postulante en una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación.

Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, el Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela.

**ARTÍCULO 40.** En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Al reintegrarse conservará la categoría académica; para efectos laborales excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.

**ARTÍCULO 44. Se acreditará como tiempo servido para efectos de este Reglamento:**

- a. El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, Profesor Postulante, Invitado o Visitante o el empleado por un profesor de la Universidad cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización y el que haya servido como profesor en propiedad, un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia.
- b. El reconocimiento del tiempo servido en otra institución, para efectos de ascenso, no significará reconocimiento para efectos de ajustes de sueldo por motivo de antigüedad, excepto en los casos en que el profesor haya servido en alguna institución de educación superior universitaria estatal costarricense.

**TRANSITORIO N° 8.**

Los profesores que a la fecha de la creación de la clase de profesor postulante ostenten la categoría de instructor la conservarán mientras no asciendan en Régimen Académico.

El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor en campos iguales o afines que ésta designe.

El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor.

**TRANSITORIO N° 9. Sobre el artículo 36.**

La Vicerrectoría de Docencia tendrá un plazo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de aprobación de esta reforma para definir la normativa a la que hace alusión este artículo.

**TRANSITORIO N° 10. Sobre el artículo 36.**

Quienes tengan más de tres años como interinos, según el Régimen actual, y participen y ganen el concurso como profesor postulante tienen derecho a que se les haga el proceso de inducción, formación continua y evaluación en un lapso más corto, no menor de un año. Podrán ingresar a Régimen Académico una vez que cumplan con los requisitos exigidos a los profesores postulantes para ingresar a Régimen Académico.

- 2.- Derogar los artículos del 31 A al 37 A del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
- 3.- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que modifique el artículo 176 del Estatuto Orgánico, para que se elimine la figura del Profesor Instructor y la de Profesor Interino y se introduzca la de Profesor Postulante y Profesor Interino Suplente.”

EL SR. MARTÍN CONEJO reconoce que el trabajo realizado por la comisión especial fue muy arduo, considerando la gran cantidad de observaciones recibidas de la comunidad universitaria. Lograr empatar la propuesta original con las observaciones recibidas y obtener un producto como el que se está presentando, es un trabajo que demuestra gran compromiso.

En segundo lugar, indica que el propósito final consiste en que el documento sea coherente con el resto de la estructura del Reglamento de Régimen Académico y de

Servicio Docente. Se busca una estructura sólida para que el reglamento sea coherente en sí mismo y con el resto de la estructura de la normativa universitaria.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ desea recordar que la figura de Profesor Postulante tiene como fin, dotar a la Universidad de un personal académico de alto nivel, capaz de enfrentar todos los retos que se presenten en materia de formación demandada por el contexto internacional y las nuevas tendencias en materias educativas para los años venideros.

El nuevo modelo de profesor que requiere la universidad, debe tener muchas herramientas formativas y deberá recibir gran cantidad de facilidades para su desarrollo personal e integral, tanto para ejercer una docencia innovadora, como para realizar una investigación que contribuya a la solución de problemas nacionales y llevar a cabo acción social a nivel nacional.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ manifiesta que felicita a los miembros de la comisión por la realización de un trabajo monumental y muy productivo.

Seguidamente indica que quien presenta la propuesta al plenario es una Comisión Especial y en los considerandos no hay constancia de que se haya relevado a la Comisión de Reglamentos de continuar con el estudio del asunto. Si no se cumplió con ese requisito, el acuerdo aún está vigente, y el asunto debe ser devuelto a la Comisión de Reglamentos, para contar con el respectivo visto bueno.

Seguidamente da lectura a los considerandos 3 y 4 que a la letra dicen:

*3) El 8 de octubre de 2001, la Comisión de Reglamentos se reunió para analizar las observaciones que se recibieron de la comunidad universitaria, no obstante, debido a que la Comisión no finalizó su análisis y*

*por encontrarse en un proceso de transición de miembros del Consejo Universitario, se acordó posponerlo para que la nueva "Comisión de Reglamentos" lo analizara detenidamente.*

*4) El Consejo Universitario en la sesión 4673, artículo 1, del miércoles 10 de octubre de 2001 se acordó conformar una Comisión Especial para continuar con el análisis de las observaciones de la comunidad universitaria. Esta Comisión se integró por ..."*

EL DR. CLAUDIO SOTO le explica al Dr. Víctor Sánchez que el asunto se conoció en la Comisión de Reglamentos, y en la sesión siguiente, ésta comisión le indicó al plenario lo que consta en el considerando 3, o sea que debido a que no contaba con el tiempo necesario para concluir el análisis del tema, lo refiere a la nueva Comisión de Reglamentos, de esa misma sesión, donde Consejo Universitario decidió integrar una comisión especial que atienda el caso, ya que se requiere eficiencia y rapidez, además rescatar la experiencia de los miembros salientes.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ indica que en el considerando 3) no se explica claramente lo ocurrido.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara que la Comisión de Reglamentos planteo ante el plenario la necesidad de que se continuara con el análisis y, en esa misma sesión el Consejo Universitario por motivos de eficiencia y de oportunidad del conocimiento de los miembros, procede a nombrar una comisión especial.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ recomienda que en el considerando 3) se especifique lo ocurrido.

EL LIC. MARLON MORALES acota que en el considerando 3) la Comisión de Reglamentos estaba analizando el asunto, pero se acordó posponerlo para que la renovada Comisión de Reglamentos continuara con el análisis. El Consejo Universitario en el considerando 4), de la sesión N°. 4673, artículo 1, acordó conformar una comisión especial, a iniciativa de la propia Comisión de Reglamentos, para efecto de aprovechar la oportunidad, la experiencia y el conocimiento del Ing. Roberto Trejos y el Dr. William Brenes.

Recomienda que en el considerando 4) se agregue que se crea la comisión especial por iniciativa de la Comisión de Reglamentos.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que esa observación se puede incluir en sesión de trabajo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN estima válida la observación planteada por el Dr. Víctor Sánchez, porque según lo indicado en el considerando 4, la comisión especial fue constituida para analizar las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, no para continuar con el estudio del caso.

Se debe cumplir con el requisito de devolver el asunto a la Comisión de Reglamentos, para que ésta comisión envíe un documento final al plenario. El dictamen presentado, proviene de la Comisión Especial y no de la Comisión de Reglamentos.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que el plenario decidió integrar la Comisión Especial, con el propósito de no retrasar el proceso mientras esperaban la renovada Comisión de Reglamentos, Si se devuelve el dictamen a la Comisión de Reglamentos, no se habría logrado el propósito que se perseguía al crear una comisión especial.

Como coordinadora de la Comisión de Reglamentos, no estima conveniente devolverlo a dicha comisión, porque no requiere de ningún trámite que le corresponda a la misma, en todo caso tendría que devolverlo inmediatamente al plenario dado que la Comisión Especial cumplió con el objetivo que le encomendó el plenario, lo cual sería un pase burocrático innecesario.

Recomienda que se modifique la redacción del dictamen para permitir el análisis del asunto.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que en pantalla está el acuerdo tomado en la sesión N°. 4673, artículo 1. Recomendamos darle lectura y con base en ello tomar una decisión. El acuerdo a la letra dice: *“Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA nombrar una comisión especial para que continúe el análisis de las observaciones de la comunidad universitaria, respecto de la propuesta del “Profesor postulante” y remita la propuesta final al plenario, a más tardar el 31 de octubre de 2001. Esta comisión estará conformada por: Dr. Claudio Soto Vargas, coordinador, Licda. Catalina Devandas Aguilar, Dra. Olimpia López Avendaño, Magíster Oscar Mena Redondo, Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia, Magistra Alejandrina Mata, Vicerrectora de Vida Estudiantil, el Ing. Roberto Trejos Dent y el Dr. William Brenes Gómez.”*

Agrega que en la sesión de trabajo el acuerdo debe reflejarse en la redacción del dictamen.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ pregunta, si se aprueba la figura de “Profesor Postulante”, cómo se procedería en el caso de nombramientos emergentes, porque se cuenta solamente con la figura de profesor interino y profesor postulante. En las unidades académicas, se presentan situaciones de apremio, en las que el

Director de la unidad académica debe hacer frente a una demanda de un nuevo curso.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que la figura de profesor interino suplente permanece y el ocuparía esa plaza.

EL DR. RAMIRO BARRANTES pregunta al Dr. Víctor M. Sánchez, cuántas plazas tiene la Escuela de Filología.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ responde, veintiocho punto, quinientos sesenta y siete plazas.

EL DR. RAMIRO BARRANTES indica que suponiendo que son 28 plazas; si reúnen los requisitos para descongelamiento, es probable que 4 de ellas puedan sacarse a concurso para profesor postulante; aclara que este procedimiento se daría si la Asamblea de Escuela lo desea, de lo contrario puede continuar con plazas interinas.

\*\*\*\*A las nueve horas y diecisiete minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario hace un receso.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las once horas y seis minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. Martín Conejo, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malvasi, Dr. Claudio Soto.\*\*\*\*

**Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario DISPONE continuar analizando el dictamen en una próxima sesión.**

### ARTÍCULO 3

**El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación el acta de las sesiones N°. 4678 y N°. 4679.**

**En discusión el acta de la sesión N°4678.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director, somete a votación el acta de la sesión N°. 4678 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. Martín Conejo, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malvasi, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente de la sala, en el momento de la votación, el Dr. Ramiro Barrantes.

**Se APRUEBA, con modificaciones de forma el acta de la sesión N°. 4678.**

**En discusión el acta de la sesión N°. 4679.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director, somete a votación el acta de la sesión N°. 4679 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. Martín Conejo, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente de la sala, en el momento de la votación, el Dr. Ramiro Barrantes.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA con modificaciones de forma, el acta de la sesión 4678 y 4679.**

#### ARTICULO 4

##### Informes de Dirección

##### a) Informe de los miembros del Consejo Universitario.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA se refiere a la enseñanza de la educación superior y su calidad, seguidamente distribuye copia de un documento que le fue enviado por la Junta Directiva del Colegio de Abogados, en donde responden a un campo pagado publicado en el periódico La Nación, el 12 de noviembre, en la página 41 A, en donde la Junta Directiva aclara que siempre se han enfrentado a la mediocridad y corrupción académica, en aquellas universidades donde se ha detectado, pero no se puede inferir que el colegio está en contra de la educación superior privada, y hacen referencia a lo dicho por el señor Presidente de ese colegio, en una actividad que se llevó a cabo en la Asamblea Legislativa, cuando se tocó el tema de la calidad de la educación superior e insta a que se cree en la libertad de enseñanza,

libertad de empresa y en las universidades. Deben ser empresas redituales porque creen que en Costa Rica hay universidades privadas excelentes conviviendo con universidades privadas malas, que creen en el uso, pero condenan el abuso de la libertad de enseñanza y que nunca han hecho generalizaciones, pues creen que se debe corregir lo que se haga mal y tutelar lo que se haga bien.

Luego se hace referencia a la Universidad de San Juan de la Cruz, en donde el CONESUP, en su sede administrativa comprobó que existían cientos de expedientes irregulares que sirvieron de base para suspender la universidad. Actualmente se está emitiendo un carnet donde se indica claramente la universidad de procedencia, con el propósito de cumplir con los derechos del consumidor y los derechos humanos, emitidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Concluyen refiriéndose a que no están tratando de irrespetar lo que se dijo en la publicación.

\*\*\*\*A las once horas y quince minutos ingresa a la sala de sesiones el Dr. Ramiro Barrantes.\*\*\*\*

#### ARTICULO 5

**La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-11-30 referente a “Establecer los lineamientos operativos a seguir para el otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa, de conformidad con lo que establece el artículo 210 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.”**

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da lectura al dictamen que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES:**

- 1.- El Consejo Universitario en la sesión 4388, artículo 6, punto 2, del 29 de setiembre de 1998, acordó:  
  
“Solicitar a la Comisión de Reglamentos que establezca los lineamientos operativos a seguir para el otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa, de conformidad con lo que establece el artículo 210 del Estatuto orgánico.”
- 2.- La Comisión de Reglamentos consideró conveniente integrar una Sub-Comisión Especial para el análisis de este asunto integrada por la Dra. Susana Trejos, quien coordina, el Dr. William Brenes y el Representante Estudiantil, José María Villalta.
- 3.- Con el fin de obtener el criterio jurídico sobre este asunto, la Subcomisión efectuó la consulta correspondiente, mediante el oficio CE-CU-00-80 del 2 de noviembre del 2000.
- 4.- Ante esta consulta la Oficina Jurídica responde con el Oficio OJ-0508-01 del 3 de abril de 2001.

**ANÁLISIS:**

El Consejo Universitario en la sesión 4388 del 29 de setiembre de 1998, conoció una propuesta referente a la aplicación del artículo 210 del Estatuto orgánico, por considerar ésta que existen obstáculos para la aplicación de este artículo. Entre los obstáculos mencionados en ese momento se establecen los siguientes:

- 1.- Falta de lineamientos a seguir para otorgar el Doctor Honoris Causa.
- 2.- Se puede interpretar que el artículo 210 del Estatuto Orgánico, considera que debe existir una comisión por cada candidato presentado por las unidades académicas.

La propuesta mencionada sufrió modificaciones de forma y de fondo en el Plenario, acordándose solicitar a la Comisión de Reglamentos que establezca los lineamientos operativos a seguir para el otorgamiento de este Título.

La Comisión de Reglamentos procedió al nombramiento de una Subcomisión para que analizara el asunto. Esta Subcomisión consultó a la Oficina Jurídica sobre el particular.

La Oficina Jurídica responde a dicha consulta de la siguiente manera:

“El mencionado artículo reza:

“Para conferir el Título de Doctor Honoris Causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.

Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente. La entrega de título, que firmarán el Director del Consejo y el Rector, se hará en un acto universitario solemne.”

En cuanto a la preguntas realizadas por la Comisión, responde de la siguiente manera:

“P1/En caso de que el Consejo Universitario reciba por parte de las unidades académicas más de un candidato, si es necesario desde el punto de vista jurídico integrar una comisión separada para que estudie cada propuesta, con el propósito de que dicha candidatura no adquiera carácter de concurso.

R/Sobre el particular el Estatuto Orgánico no establece nada, por lo cual debemos interpretar que esa decisión deviene en un acto discrecional para el Consejo Universitario, toda vez que una Comisión podría sin ningún inconveniente resolver acerca de uno o más candidatos, de la misma forma que lo podrían hacer varias Comisiones refiriéndose cada una de ellas a un candidato.

P.2/¿ En el caso de que una candidatura no sea viable. ¿Cuál es el procedimiento a seguir?.

R/Entendemos que como en cualquier otro asunto, si por alguna razón el Órgano Colegiado estimare, por no alcanzar la mayoría requerida, que no existe viabilidad para otorgar el título en mención, lo que corresponde es comunicarlo sucintamente a la Unidad proponente.

P3/¿El que se otorgue en un año, no excluye que se otorgue a otra persona en ese mismo año?.

R/Según lo que establece el Estatuto Orgánico no existe limitación alguna en ese sentido, por lo cual la interpretación debe hacerse tomando en consideración el principio de no distinguir donde la norma no distingue.

P4/¿Si dentro de lo que establece el artículo 210, es o no obligatorio concederlo cada año?

R/En el mismo sentido de la respuesta anterior, no existe ninguna indicación en la norma en estudio que nos haga suponer que existe obligatoriedad para otorgar dicho título cada año, por lo cual debemos entender que el mismo se otorgará cuando el Consejo Universitario así lo estime pertinente, sin que exista plazo o período alguno que lo condicione".(OJ-0508-01 DEL 3 DE ABRIL DE 2001)

La subcomisión considera que es muy clara la interpretación que efectúa la Oficina Jurídica sobre el particular, por lo que se determina que el legislador por medio del Artículo 210 del Estatuto Orgánico dejó abierta la posibilidad al Consejo Universitario para que éste, en un acto discrecional, resuelva tanto la forma para la escogencia de los candidatos, así como que se realice cuando éste lo considere conveniente, sin que exista plazo o período que lo condicione.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

En atención a los puntos anteriormente mencionados, la Subcomisión especial plantea a la Comisión de Reglamentos, para su posterior conocimiento del Consejo Universitario, la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- El Consejo Universitario en la sesión 4388, artículo 6, punto 2, del 29 de setiembre de 1998, acordó:

"Solicitar a la Comisión de Reglamentos que establezca los lineamientos operativos a seguir para el otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa, de conformidad con lo que establece el artículo 210 del Estatuto orgánico."

- 2.- La Comisión de Reglamentos consideró conveniente integrar una Sub-Comisión Especial para el análisis de este asunto integrada por la Dra. Susana Trejos, quien coordina, el Dr. William Brenes y el Representante Estudiantil, José María Villalta.

- 3.- El pronunciamiento de la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-0508-01 del 3 de abril de 2001, establece lo siguiente:

"El Estatuto Orgánico no establece nada, cuando se recibe por parte de las unidades académicas más de un candidato, por lo cual debemos interpretar que esa decisión deviene en un acto discrecional para el Consejo Universitario, toda vez que una Comisión podría sin ningún inconveniente resolver acerca de uno o más candidatos, de la misma forma que lo podrían hacer varias Comisiones refiriéndose cada una de ellas a un candidato.

Entendemos que como en cualquier otro asunto, si por alguna razón el Órgano Colegiado estimare, por no alcanzar la mayoría requerida, que no existe viabilidad para otorgar el título en mención, lo que corresponde es comunicarlo sucintamente a la Unidad proponente.

Según lo que establece el Estatuto Orgánico no existe limitación alguna, para que este Título se otorgue a más de una persona, por lo cual la interpretación debe hacerse tomando en consideración el principio de no distinguir donde la norma no distingue.

En el mismo sentido de la respuesta anterior, no existe ninguna indicación en la norma en estudio que nos haga suponer que existe obligatoriedad para otorgar dicho título cada año, por lo cual debemos entender que el mismo se otorgará cuando el Consejo Universitario así lo estime pertinente, sin que exista plazo o período alguno que lo condicione".(OJ-0508-01 DEL 3 DE ABRIL DE 2001)

**ACUERDA:**

- 1.- Interpretar que el legislador por medio del artículo 210 del Estatuto Orgánico dejó abierta la posibilidad para que el Consejo Universitario, en un acto discrecional, resuelva tanto la forma para la escogencia de los candidatos, como el otorgar el Título de Doctor Honoris Causa cuando lo considere conveniente, sin que exista plazo o período alguno que lo condicione.
- 2.- Indicar que no se considera necesaria la elaboración de lineamientos, dado que el Estatuto Orgánico es lo suficientemente claro.”

Seguidamente el señor Director somete a discusión el dictamen y en vista de que no se presenta ningún comentario, lo somete a votación y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. Martín Conejo, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos  
EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. Martín Conejo, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos  
EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión 4388, artículo 6, punto 2, del 29 de setiembre de 1998, acordó:

**“Solicitar a la Comisión de Reglamentos que establezca los lineamientos operativos a seguir para el otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa, de conformidad con lo que establece el artículo 210 del Estatuto Orgánico.”**

2. La Comisión de Reglamentos consideró conveniente integrar una Subcomisión Especial para el análisis de este asunto integrada por la Dra. Susana Trejos Marín, quien coordina, el Dr. William Brenes Gómez y el Representante Estudiantil, José María Villalta Florez- Estrada.

3. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-0508-01 del 3 de abril de 2001, establece lo siguiente:

**“El Estatuto Orgánico no establece nada, cuando se recibe por parte de las unidades académicas más de un candidato, por lo cual debemos interpretar que esa decisión deviene en un acto discrecional para el Consejo Universitario, toda vez que una Comisión podría sin ningún inconveniente, resolver acerca de uno o más candidatos, de la misma forma que lo podrían hacer varias Comisiones refiriéndose cada una de ellas a un candidato.**

**Entendemos que como en cualquier otro asunto, si por alguna razón el Órgano Colegiado estimare, por no alcanzar la mayoría requerida, que no existe viabilidad para otorgar el título en mención, lo que corresponde es comunicarlo sucintamente a la Unidad proponente.**

**Según lo que establece el Estatuto Orgánico no existe limitación alguna, para que este Título se otorgue a más de una persona, por lo cual la interpretación debe hacerse tomando en consideración**

**el principio de no distinguir donde la norma no distingue.”**

**En el mismo sentido de la respuesta anterior, no existe ninguna indicación en la norma en estudio que nos haga suponer que existe obligatoriedad para otorgar dicho título cada año, por lo cual debemos entender que el mismo se otorgará cuando el Consejo Universitario así lo estime pertinente, sin que exista plazo o período alguno que lo condicione”.**(OJ-0508-01 del 3 de abril de 2001).

#### **ACUERDA:**

- 1.- Interpretar que el legislador por medio del artículo 210 del Estatuto Orgánico, dejó abierta la posibilidad para que el Consejo Universitario, en un acto discrecional, resuelva tanto la forma para la escogencia de los candidatos, como el otorgar el Título de Doctor Honoris Causa cuando lo considere conveniente, sin que exista plazo o período alguno que lo condicione.
- 2.- Indicar que no se considera necesaria la elaboración de lineamientos, dado que el Estatuto Orgánico es lo suficientemente claro.

#### **ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las once horas y veinte minutos se retira de la sala de sesiones el Dr. Manuel Zeledón.\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 6**

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario una modificación en el orden de la agenda de esta sesión para entrar a conocer los siguientes asuntos:

1. Ratificación de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley denominado “Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 80017 del 29 de agosto de 2000.” Expediente 14.379.
2. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado “Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 80017 del 29 de agosto de 2000.” Expediente 14.379.

Seguidamente somete a votación la modificación en el orden de la agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. Martín Conejo, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malvasi, Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos  
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario El Consejo Universitario ACUERDA una modificación del orden del día, para entrar a conocer los siguientes asuntos:

1. Ratificación de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley denominado “Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 80017 del 29 de agosto de 2000.” Expediente 14.379.
2. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado “Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 80017 del 29 de agosto de 2000.” Expediente 14.379.

\*\*\*\*A las once horas y veinticinco minutos ingresa a la sala de sesiones el Dr. Manuel Zeledón.\*\*\*\*

## ARTICULO 7

**El señor Director del Consejo Universitario propone al plenario la ratificación de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley denominado “Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 8017, del 29 de agosto de 2000”, expediente 14.379.**

EL DR. CLAUDIO SOTO expone la propuesta que a la letra dice:

“El señor Rector, mediante oficio R-CU-203-2001, con fecha 23 de octubre de 2001, remitió el proyecto de ley: Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral 8017, del 29 de agosto de 2000, expediente 14.379.

Con base en las facultades que le confiere el acuerdo del Consejo Universitario, sesión 4268, artículo 3, artículo 3, con fecha 4 de junio de 1997, procedí a integrar la Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de ley.

De conformidad con lo anterior, solicito ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, coordinadora, la licenciada Catalina Devandas Aguilar, Representante Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la magíster Patricia Sedó Masís, Directora de la Escuela de Nutrición y la magíster Victoria González García, Directora del Centro Infantil Laboratorio de la Universidad de Costa Rica.”

Seguidamente somete a votación la ratificación de la comisión y se obtiene el siguiente resultado:

**VOTAN A FAVOR:** Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. Martín Conejo, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr.

Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**El Consejo Universitario ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, coordinadora, la licenciada Catalina Devandas Aguilar; Representante Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; la magíster Patricia Sedó Masís, Directora de la Escuela de Nutrición y la magíster Victoria González García, Directora del Centro Infantil Laboratorio de la Universidad de Costa Rica.**

## ARTICULO 8

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-01- 38, presentado por la Comisión Especial ratificada en el acuerdo No. 7 de esta acta, en torno al “Proyecto de Ley denominado “Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 8017, del 29 de agosto de 2000”, expediente 14.379.**

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER da lectura al dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES:

1. La Rectoría con el oficio R-CU-203-2001, del 23 de octubre de 2001, eleva al Consejo Universitario el texto sustitutivo del **proyecto de Ley denominado “Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 8017, del 29 de agosto de 2000”, expediente 14.379**, remitido por la Licda. Sonia Villalobos Barahona, Secretaria de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. (Ref. oficio del 22 de octubre de 2001)
2. El Director del Consejo Universitario, Dr. Claudio Soto Vargas, con base en las

facultades que le confiere el acuerdo de la sesión 4268, artículo 3, del 4 de julio de 1997, que autoriza a la Dirección del Consejo Universitario que integre grupos de estudio para el análisis de los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial coordinada por la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, miembro del Consejo Universitario; la Licda. Catalina Devandas Aguilar, Representante Estudiantil, F.E.U.C.R., la Master Patricia Sedó Masís, Directora de la Escuela de Nutrición; y la Master Victoria González García, Directora del Centro Infantil Laboratorio de la Universidad de Costa Rica. (Ref. oficio CE-CU-01-73, del 31 de agosto de 2001)

3. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

***Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.***

4. El proyecto de Ley denominado **“Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 8017, del 29 de agosto de 2000”**, expediente 14.379, indica:

“Artículo 28.- Autorízase al Estado y demás entes públicos para que de conformidad con esta Ley, faciliten los recursos necesarios que permitan la organización e instalación de los centros de atención integral, en sus respectivas instituciones.”

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el **proyecto de Ley denominado “Adición de un artículo 28 a la, Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 8017, del 29 de agosto de 2000”**, expediente 14.379, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva el proyecto de Ley denominado **“Adición de un artículo 28 a la, Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 8017, del 29 de agosto de**

2000”, expediente 14.379. (Ref. oficio R-CU-203-2001, del 23 de octubre de 2001)

2. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

***“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.”***

3. El proyecto de Ley denominado **“Adición de un artículo 28 a la, Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 8017, del 29 de agosto de 2000”**, expediente 14.379, indica:

“Artículo 28.- Autorízase al Estado y demás entes públicos para que de conformidad con esta Ley, faciliten los recursos necesarios que permitan la organización e instalación de los centros de atención integral, en sus respectivas instituciones.”

4. La iniciativa del artículo 28 adicional, conforme el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública) da el marco normativo para que se puedan asignar fondos y recursos a los Centros de Atención Integral que se creen al amparo de la Ley 8017, Ley General de Centros de Atención Integral.

#### ACUERDA:

Comunicar a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de Ley denominado **“Adición de un artículo 28 a la, Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 8017, del 29 de agosto de 2000”**, expediente 14.379.”

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a discusión el dictamen.

EL SR. MARTÍN CONEJO propone eliminar en la propuesta de acuerdo, la coma que se encuentra antes de Ley General de Centros.

Agrega que en el considerando 2, se debe poner comillas al texto citado.

Seguidamente indica que en el considerando 4, el término artículo debe ir en plural, porque se refiere al artículo 11 de la Constitución Política y el de la Ley General de la Administración Pública.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN recomienda que en el considerando 3, se incluya “recursos para operar.”

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER indica que está de acuerdo con la propuesta.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara que se solicita un permiso o autorización a la institución para que otorgue la potestad y así la institución, con base en ese artículo, pueda proceder si lo considera pertinente.

EL SR. MARTÍN CONEJO indica que atendiendo el “Principio de Legalidad”, solamente podrían organizar e instalar, no dar recursos para operar.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER recomienda la inclusión de un nuevo párrafo en el acuerdo.

Se da un intercambio de opiniones entre los miembros para definir la nueva redacción.

El señor Director del Consejo Universitario, somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. Martín Conejo, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr.

Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. Martín Conejo, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

1. **El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva el proyecto de Ley denominado “Adición de un artículo 28 a la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 8017, del 29 de agosto de 2000”, expediente 14.379. (Ref. oficio R-CU-203-2001, del 23 de octubre de 2001)**
2. **El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:**

**“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.”**

3. **El proyecto de Ley denominado “Adición de un artículo 28 a la, Ley**

**General de Centros de Atención Integral, Ley 8017, del 29 de agosto de 2000”, expediente 14.379, indica:**

*“Artículo 28.- Autorízase al Estado y demás entes públicos para que de conformidad con esta Ley, faciliten los recursos necesarios que permitan la organización e instalación de los centros de atención integral, en sus respectivas instituciones.”*

4. La iniciativa del artículo 28 adicional, conforme el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública) da el marco normativo para que se puedan asignar fondos y recursos a los Centros de Atención Integral que se creen al amparo de la Ley 8017, Ley General de Centros de Atención Integral.

#### **ACUERDA:**

Comunicar a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de Ley denominado “Adición de un artículo 28 a la, Ley General de Centros de Atención Integral, Ley 8017, del 29 de agosto de 2000”, expediente 14.379. No obstante lo anterior, se señala la conveniencia de incorporar entre las acciones autorizadas, el facilitar recursos para la operación de los Centros de Atención Integral.

#### **ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las once horas y treinta y cinco minutos ingresa a la sala de sesiones el Dr. Renán Agüero.\*\*\*\*

#### **ARTICULO 9**

**El Director del Consejo Universitario, Dr. Claudio Soto Vargas, recibe el juramento de estilo al Dr. Renán Agüero Alvarado, quien fungirá como Decano de la Facultad de Agronomía del 16 de noviembre de 2001 al 15 de noviembre de 2005.**

EL DR. CLAUDIO SOTO recibe el juramento de estilo del Dr. Renán Agüero Alvarado, quien fungirá como decano de la Facultad de Agronomía.

Seguidamente le indica que es tradición del plenario escuchar el plan de trabajo y luego abrir un espacio para que los miembros del Consejo Universitario planteen sus preguntas.

EL DR. RENÁN AGÜERO comenta que con gran beneplácito fueron designados como Área Agroalimentaria, anhelo de hace veinte años.

Explica que para la Universidad, el área agroalimentaria, se ve desde dos planos: a lo interno y a lo externo.

A lo interno, espera que permita un rebalanceo de toda la Facultad, una representación permanente y la integración de comisiones de envergadura en la Institución. Además, se tendrá un representante permanente en la Vicerrectoría de Investigación.

A lo externo, les da una autoridad especial. Comenta que los candidatos actuales a la presidencia, casi se “rasgan las vestiduras” por el mal estado en que se encuentra el sector agropecuario.

Recuerda que, hace dos años estuvo en una pasantía científica en el CIRAD, en Francia; le sorprendió el hecho de no haber encontrado a un agricultor francés en las malas condiciones como se encuentran en el país. Esto se le convirtió en una obsesión,

necesitaba fotografiarse con un agricultor pobre; hasta que su contraparte le preguntó sobre su actitud obsesiva, a lo que respondió que hasta en Estados Unidos se encuentran agricultores en condiciones de pobreza. El compañero le indicó que fue una decisión de sociedad; es decir, los franceses decidieron que los agricultores no tenían porque ser pobres. Situación parecida ocurre en Bélgica, Nueva Zelanda, Inglaterra y Holanda. Desde su punto de vista, ahora es cuando la Universidad, como faro de luz, le dice al país que el secreto está en ser sector agroalimentario y no agropecuario. El sector agroalimentario es el que no regala sus productos como materia prima, les agrega valor. Aquí es donde entra la tecnología de alimentos, la que fue integrada de manera muy efectiva para que nuestros agricultores aprendan a agregar valor.

Señala el caso de los cafetaleros, donde se habla que los caficultores se encuentran muy mal por la baja del café, donde el precio anda por \$45; sin embargo, algunos de los agricultores costarricenses lo están vendiendo casi en \$200. Esto sucede porque éste café viene de áreas de altísima calidad, se le agrega valor y se pone marcas; aunque se deba hacer alianzas estratégicas con transnacionales, lo que sería muy interesante.

Al inicio, cuando un país entra en cambios tecnológicos de esa envergadura, ninguna persona quiere arriesgarse; porque la faceta para empezar nuevas empresas es muy peligrosa; nadie aporta dinero donde no hay suficiente conocimiento. Ahí es cuando la Universidad de Costa Rica debe jugar un rol preponderante como lo han jugado todas las universidades de calidad mundial, acumulando conocimiento alrededor de muchas nuevas alternativas que les dé confort a inversionistas, en especial costarricenses en asocio con otras empresas, para reactivar el país.

Comenta que viene de extracción de agricultores. Su padre era ingeniero agrónomo, quien siempre se ganó la vida

como productor de arroz, por lo que entiende muy bien al sector y sus anhelos. Añade que el ser agricultor no es un trabajo es un apostolado.

Hace tiempo que a la Facultad de Agronomía no se le toma opinión, ni tiene peso específico en la toma de decisiones. No pretende ser, ni lo es, un tanque de pensamiento en sí mismo; sin embargo, tiene acceso al grupo más dilecto de Mesoamérica. Estima que cuando se suman todos los recursos académicos que tiene ahí, pueden opinar con mucho peso y formar opinión alrededor del área, como decano.

Con el tiempo, ésta nueva realidad va a permitir acreditar las carreras de la Facultad, lo que permitiría un liderazgo en Mesoamérica. De hecho varios de los profesores incursionan por la región con mucho éxito.

Considera que la cuarta pata de la Universidad y de la Facultad, que ahora le toca liderar, es la educación continua. No hay manera más fácil de darse a querer como institución, que hacer educación continua; esto crea el vínculo con la universidad por siempre. En cinco ocasiones han intentado establecer la educación continúa en la Facultad y ningún profesor se ha inscrito por falta de tiempo.

Se refiere a las nuevas opciones académicas. Siente que para darle sostenibilidad al agrónomo, éste debe triplicar los roles profesionales que ahora tiene; por ejemplo, el paisajismo. La semana pasada estuvo de gira por Juan Viñas y se enteró que los agrónomos del lugar están trabajando en paisajismo. Uno de los seis agrónomos en el proyecto decía que ellos no venden las plantas, las alquilan, lo que les da un ingreso mayor que si las vendieran. Posibles clientes son los hoteles y hospitales, estos últimos para evitar males depresivos en los pacientes. En síntesis, esto les daría una horizontalidad muy interesante. Si estos proyectos se hacen realidad, se podría remozar el sentido de

pertenencia; cree que la Facultad en particular y la Universidad en general la ha perdido. Los estudiantes no sienten que pertenecen a ella, está muy desarraigada, no hay memorabilia alrededor de la Universidad.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA le desea éxitos y buenos augurios; no duda de su capacidad. Opina que es una persona que siempre le ha gustado los retos. Agrega que, en su calidad de representante de los Colegios Profesionales se pone a la orden en lo que pueda ayudar a fortalecer el área agroalimentaria.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER expresa sus mejores deseos al Dr. Renán Agüero en su gestión. Le recuerda que tiene un gran reto por delante, especialmente, el de acostumbrar a toda la comunidad al cambio de nombre, de Facultad de Agronomía a Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

Señala que esta segura de que el grupo de gente que lo rodea es muy capaz y con muchísima iniciativa; porque un decano sin el apoyo de los directores de Escuela no hace nada. En ese sentido lleva ventaja.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ se une a las felicitaciones de sus compañeros y le desea muchos éxitos en su gestión.

Señala que le queda clara la diferencia entre lo agropecuario y lo agroalimentario. Sin embargo, cuando lo escuchaba hablar, le surgieron algunas inquietudes en relación con la forma en que se puede contribuir a lograr esta nueva perspectiva. En primer lugar, se plantea cómo va a contribuir la Facultad de Agronomía para que en el país se logre esa toma de conciencia que implica incorporar un nuevo paradigma sobre el agro, no sólo a lo interno de la Universidad sino del costarricense en su totalidad, es crear una nueva visión en el país para

comprender qué es este nuevo aspecto. En segundo lugar, pregunta cómo se vincularían con el Estado para poder contribuir al desarrollo del pequeño productor del agro. Menciona, concretamente, las acciones de extensión que tuvieron tanto impacto en la década de los 70 y que se debilitaron.

EL DR. RENÁN AGÜERO contesta que hay que obtener el liderazgo que da la autoridad. Instituciones como el Ministerio de Agricultura, en los últimos años, han sido desmanteladas y el sistema de extensión nacional casi no existe. Los neoliberales creyeron que la riqueza se iba a generar automáticamente pero eso no sucedió. Probablemente, la Universidad tenga que involucrarse en extensión agrícola a mediano plazo. A partir de ese momento, serán los que van a manejar la generación del conocimiento, sobre todo ahora que se sabe que el conocimiento por sí mismo no es lo que vale, sino cómo se usa. Una vez que se tenga la autoridad es muy fácil para que los políticos se acerquen a tratar el tema. Espera marcar la vía e indicar el camino a seguir al país para que el sector, tradicionalmente agropecuario y ahora con valor agregado, realmente despege.

EL LIC. MARLON MORALES se une a las felicitaciones y se pone a la disposición, no sólo como miembro del Consejo sino como psicólogo. Agrega que, escuchándolo, le surgieron inquietudes. En primer lugar, sobre la proyección del área agroalimentaria y de la Facultad respecto a las sedes regionales; puesto que, históricamente, se ha visto la tendencia de resolver todo en la sede Central. En segundo lugar, y en términos del desarrollo sostenible, desea saber si hay algunas alianzas con otras unidades académicas para visualizar como proyecto económico-político el asunto ambiental y cómo está visualizado.

EL DR. RENÁN AGÜERO responde que el tema de las sedes regionales es uno

de las serias preocupaciones que tiene. Considera que en las sedes regionales no se ha creado suficientes recursos ni suficiente masa crítica, aclara que se refiere a agronomía. Esto en particular le preocupa; porque se está implementando un nuevo currículo, se está volviendo a ver el agroecosistema desde arriba y como un todo.

Este nuevo currículo podría revolucionar la agricultura; tanto es así, que profesores de la Universidad de Óregon quieren venir a capacitarse a la Facultad para formar a sus estudiantes bajo ese enfoque.

El nuevo currículum, a diferencia del anterior que tenía el enfoque atomístico donde cada uno hace lo que quiera y la sumatoria conduce a un producto que se espera sea bueno y ese se administraba solo, demanda recursos y que un número mínimo de profesores estén juntos interactuando.

Manifiesta que tiene un particular cariño por la sede Turrialba. Sin embargo la Universidad tendrá que inyectarle recursos a las sedes regionales sin mezquindad; se debe tomar una decisión si se quiere mantener la regionalización. En cuanto a las alianzas, señala que éstas vienen muy rápido. Por ejemplo con el CATIE hay un convenio con el que se va a interactuar en el posgrado, agrega que es una gestión que deja el Dr. Manuel Grau muy adelantada; con el Observatorio de Desarrollo se va a implementar toda una base de información alrededor del sector agroalimentario que permitirá tener la información a mano para tomar, lo que llama, decisiones más educadas. Considera que si se toman decisiones más educadas, se puede ser más sostenible e impactar mucho menos el ambiente.

EL DR. VICTOR SANCHEZ exterioriza sus felicitaciones por las ideas tan buenas que tiene para con la Facultad de Ciencias

Agroalimentarias, para la Institución y para el país en general.

Plantea algunas inquietudes. Primero, señala que, según ha podido observar, en el campo laboral es indiferente contratar una persona egresada o con la licenciatura en el área. Conoce a muchos agrónomos que están trabajando sin haber terminado su tesis. Pregunta ¿qué posibilidad habría para incorporar a esas personas para que así culminen su trabajo?

Segundo, indica que se hizo una ecuación: Agronomía igual Fitotecnia, y por lo tanto desapareció ésta última. Considera que es conveniente revisarla, porque no es cierto que Agronomía sea Fitotecnia.

Tercero, le pregunta cuál es su opinión como Decano de una Facultad dividida en Escuelas, respecto a la inquietud de revisar la pertinencia académica de los decanos de las facultades divididas en escuelas.

Finalmente, desea saber qué posibilidad existe de incorporar, más fecundamente, la investigación en las sedes regionales; porque en la Facultad de Agronomía, decía el Dr. Manuel Zeledón en una ocasión, el profesor, como cultura, tiene un curso su carga académica y lo demás en investigación. En ese sentido, pregunta ¿cómo estaría la situación de los colegas que trabajan en las sedes regionales y cómo desarrollaría una cultura, también de investigación, para que no se tengan que venir a la Sede Central?

EL DR. RENÁN AGÜERO responde que hay dos situaciones: la opinión personal y la que impera en la facultad, él debe respetar la segunda.

En el caso de la licenciatura, se va a seguir con ella; pero se le va a dar un giro interesante para que no se convierta en lo que ha sido históricamente; es decir los licenciados están haciendo un ejercicio de maestría y están obteniendo un título de

licenciatura. Ahora se va a redimensionar para que sea un ejercicio de seis meses, a lo sumo un año y un ejercicio práctico. Muchos de los colegas que no tienen licenciatura, pueden obtenerla montando proyectos bajo la supervisión de la Facultad en el mismo sitio en donde se están desempeñando.

En lo personal esa es una regla que no sabe de donde vino; pero que está depreciada, a nadie le importa si la persona es licenciado o no; en la mayoría de los lugares en el mundo lo que existe es bachillerato y si se quiere seguir, está la maestría, doctorado y posdoctorado. Parece que la regla vino de Francia, pero hubo una mala traducción, porque en Francia, en una época, licenciatura era equivalente a una maestría. Pero cuando entró al sistema, se legisló para que se reconociera salario y pasos en los puestos, por lo que se dio un valor artificial a la licenciatura. Mientras los empleadores fueran instituciones públicas, había una necesidad fuerte de este título; pero ahora que el 99% de los egresados van al sector privado, no tiene ninguna importancia.

La Facultad quiere seguir con una licenciatura, pero más racional, que realmente sea un paso intermedio entre el bachillerato y la maestría.

En cuanto a la parte de la investigación, cree que la Facultad de Agronomía es una de las pocas facultades, de esta Universidad, de calidad mundial de cómo debe lucir una facultad en balance, docencia e investigación. Si se revisa las participaciones de la Facultad en congresos profesionales en este país, se podrá observar que hay años en que hasta el 80% de los que ahí se presentan, vienen del profesorado de la Facultad.

EL SR. JOSÉ MARTÍN CONEJO se une a las felicitaciones expresados por los miembros del Consejo y le desea los mejores augurios. Señala que como Decano de una Escuela de una Facultad dividida en

escuelas es muy importante que tenga en cuenta la coordinación con todos los sectores.

Como representante estudiantil, considera de importancia que se tome en cuenta la participación del Consejo de Estudiantes de Agronomía, que tiene un papel relevante y son personas que pueden ser de apoyo importante para la función del Decano.

Comenta que su suplente es una estudiante de Agronomía, estudia Economía Agrícola, por lo que podría tener una relación bastante directa. Además le pide y recuerda que, durante su gestión, los estudiantes han de ser el centro de la misma, que siempre son el parámetro de referencia y consulta como usuarios y como centro de la academia.

EL DR. RENÁN AGÜERO agradece al Sr. José Martín Conejo por tocar ese punto y señala que no tiene que recordárselo, sino que debe ser así. Estima que cuando su gestión avance, los estudiantes verán que es una persona que está tratando de identificar necesidades legítimas que ellos tienen y no deseos. Puede estar seguro que nunca tendrán de él una actitud manipuladora para despropósitos o deseos personales.

Se refiere al comentario del Dr. Víctor Sánchez sobre los decanos y señala que él no es apegado a nada, si la decisión institucional es que los decanos en escuelas divididas deben desaparecer, está de acuerdo. En este sentido, considera que la academia está hecha de ideas y éstas pesan más que las personas en el largo plazo.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI expresa sus felicitaciones a título personal y a nombre de toda el Área de Salud. Manifiesta su deseo de que se haga un esfuerzo para que las dos áreas se unan más, que no sea sólo algo que se da de amistad y de lógica en el campo; sino que se

aprenda desde la Universidad de Costa Rica; porque todos van de la mano. Cree que si las dos áreas se unen en una hermandad académica, realmente se lograría mucho para el bien del país. No duda que siendo él, el señor Decano, después de una gestión tan bella como fue la del Dr. Manuel Zeledón, va a seguir en tiempo en esa proyección. Está consciente de que es un hombre real, estudioso; pero también soñador y pide que no deje de soñar para que las metas se multipliquen.

EL DR. RENÁN AGÜERO señala que a diferencia de otras ocasiones no está recogiendo pedazos, está tomando una Facultad que la dejaron en muy buena situación, con programas muy interesantes que entusiasman. Reconoce la buena labor realizada por el Dr. Manuel Zeledón Grau como Decano.

Señala que para él, lo lógico es que las dos áreas se unan.

EL DR. CLAUDIO SOTO reitera sus felicitaciones y le agradece el momento compartido.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN hace eco de las felicitaciones y de los deseos de sus compañeros por el éxito de la gestión del Dr. Renán Agüero. Señala que cuando se empieza una de estas posiciones, se tienen muchos sueños. Con el tiempo se da cuenta de que hay cosas que puede hacer y otras que no. Pero lo más interesante, es que se da cuenta de que en la marcha surgen muchas más cosas de las que uno pudo visualizar al inicio. Por lo que le desea éxito tanto en las cosas que ha expresado hoy como en las que en el futuro vaya a generar.

Le pide al Dr. Renán Agüero que realice lo que llamó "la duplicación de la Escuela de Tecnología de Alimentos". Resalta la necesidad del país de tecnólogos de alimentos. Señala que el énfasis hecho

por el Dr. Renán Agüero a la gestión en general de toda la Facultad de Agronomía, en el sentido que ya no sea solamente una facultad agropecuaria sino también agroalimentaria, necesita de un aporte a la sociedad de muchos más tecnólogos de alimentos. Lamentablemente, por ser una Escuela tan reciente, todavía es muy pequeña, especialmente en lo que se refiere al profesorado y a la planta física. Esta situación hace que se acepte anualmente veinticinco estudiantes, de los cuales la mayoría se gradúa; sin embargo, siguen siendo muy pocos para un país que ya no es solamente agrícola sino es un país que ha desarrollado la empresa agrícola y la transformación de los productos agrícolas de una manera muy importante. Por lo externado, le solicita en forma especial que siga apoyando esos esfuerzos.

Comenta que mañana se inaugura la planta física de la Escuela de Tecnología de Alimentos. Considera que es una buena oportunidad para plantearle a las autoridades universitarias que el momento llegó, y que con una planta física un poco más amplia, se puede pensar en duplicar el número de estudiantes; no sólo por el bien de la Escuela sino también por el bien de país.

EL DR. RENÁN AGÜERO contesta que sería un pecado de omisión que la historia no perdonaría si no se aprovecha esa circunstancia. Considera que una parte del desarrollo futuro del país recae en esa posibilidad, y la Universidad tiene la oportunidad de tomar el liderazgo.

A las doce horas y diecinueve minutos se levanta la sesión.

**Dr. Claudio Soto Vargas**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultado.*